

**RESOLUCION DE LA VICEPRESIDENCIA DE TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES RELATIVA A LA APORBACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA ENTIDAD MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Visto **Acuerdo del Consejo del Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** de fecha 7 de diciembre relativo a la Oferta de Empleo Público 2021 de la Entidad Pública Empresarial Tenerife Espacio de las Artes (TEA) relativa a la Oferta de Empleo Público 2021, y

**Resultando** que, por la **Entidad Pública Tenerife Espacio de las Artes se trasladó el 22 de julio de 2021 la Propuesta de Oferta de Empleo Público 2021**, remitiéndose el expediente administrativo a esta Corporación Insular a los efectos de elevar a este Consejo de Gobierno Insular, con las modificaciones y adaptaciones que procedan, **proponiendo la inclusión de ocho (8) plazas en la tasa de estabilización ordinaria conforme Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.**

**Resultando**, que la Entidad Pública Empresarial es un ente de Derecho Público, Organismo Público con la consideración de Administración Pública a tenor de lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo el apartado 1.a) del artículo 84 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que las Entidades Públicas Empresariales son organismos públicos vinculados o dependientes de la administración que integran el sector público institucional estatal.

**Resultando** que, el artículo 85.2 letra A) c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, prevé como una de las formas de prestación directa de servicios públicos de competencia local, la Entidades Públicas Empresariales Locales, señalando el artículo 103 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las define como “...*entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión...*”, cuyo régimen jurídico se recoge en el artículo 104 de la mencionada Ley 40/2015, al disponer que: “*Las entidades públicas empresariales se rigen por el Derecho privado, ... y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en esta Ley, en su Ley de creación, sus estatutos, la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ..., y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación*”.

**Resultando**, que en cuanto al **régimen jurídico del personal de la entidades públicas empresariales**, el artículo 106.1 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone lo siguiente: “*El personal de las entidades públicas empresariales*



se rige por el Derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración General del Estado, quienes se regirán por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos o por la normativa laboral”, resultando de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en todo lo que resulte aplicable al personal laboral de una Administración Pública.

**Resultando** que, consta en el expediente administrativo el certificado del Secretario de la Entidad Pública Empresarial con entrada en la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica el 18 de noviembre de 2021, en el que se acredita que dichas plazas cumplen con los requisitos para su incorporación en la Oferta de Empleo Público 2021, teniendo en cuenta la tasa de estabilización ordinaria conforme la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

**Resultando** que, asimismo, habida cuenta las dimensiones de esta Entidad Pública Empresarial Tenerife Espacio de las Artes, la misma no cuenta con representación sindical, lo que se hace constar a los efectos de la imposibilidad de llevar a efecto la negociación en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Resultando**, que consta informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público adscrito a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, cuyo contenido es conforme al presente Acuerdo y se fundamenta en las siguientes consideraciones.

**Considerando**, que el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 128 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Oferta de Empleo Público de 2020, deberá formarse por las Corporaciones Locales, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal sobre Función Pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de dicha normativa básica, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las administraciones públicas, debiendo aprobarla y publicarla anualmente para el año correspondiente.

**Considerando**, que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala en su artículo 70 que: “1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la



convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”.

**Considerando** que, por adhesión de la Entidad Tea Tenerife Espacio de las Artes, es aplicable el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 39 de fecha 25 de marzo de 2015, dispone en su artículo 16.2, en relación con la Oferta de Empleo Público, lo siguiente: “Los puestos cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos del OAMC y sin perjuicio de su cobertura temporal por necesidades urgentes de conformidad con la normativa vigente, se proveerá por los siguientes procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala, todo ello con carácter general y sin perjuicio de lo reglado específicamente en otros artículos del presente Convenio y en la normativa de aplicación:

1º Concurso de traslado.

2º Con carácter excepcional podrán utilizarse algunas medidas como pueden ser, entre otras, reasignación, redistribución, movilidad por cambio de adscripción de los puestos de trabajo, y cualquier otra medida que esté prevista en los planes de empleo para la cobertura de necesidades.

3º Reingreso de excedentes, según lo establecido en el artículo 44 del presente Convenio Colectivo.

4º Otros mecanismos previstos en la normativa y/o en el presente Convenio Colectivo.

Las necesidades de personal que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes en el OAMC, a través de los mecanismos descritos en el apartado anterior, siempre que exista asignación presupuestaria y deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público.

**La Oferta de Empleo Público o instrumento similar recogerá las plazas reservadas para los turnos de promoción interna y acceso libre y se aprobará conforme al marco legal de aplicación, previa la negociación colectiva y con el plazo de ejecución previsto legalmente.**

**La ejecución de la oferta de empleo público se realizará a través de las correspondientes convocatorias, las cuales se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente y en las reglas genéricas que regulan el procedimiento y el sistema selectivo”.**



**Considerando** que, el artículo 37.1 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público prevé la negociación de los criterios generales de la Oferta de Empleo Público.

**Considerando**, que la Constitución Española determina en su artículo 131.1 que corresponde al Estado mediante ley la planificación de la actividad económica general, y el artículo 129.1 del R.D. 781/1986, antes citado, que corresponde al Gobierno establecer límites de carácter general a los gastos de personal de las Entidades Locales, sin perjuicio de las que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o en otras leyes.

**Considerando** que, no se proponen plazas a incluir en la tasa general de reposición conforme el artículo 19.Uno de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, relativa a los ceses y/o incorporaciones producidas durante el ejercicio presupuestario anterior.

**Considerando** que, respecto al proceso de consolidación, asimismo, no existe ninguna plaza que cumpla con las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Considerando** que, el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con la disposición adicional 29 del citado texto legal, establece que las Entidades Públicas Empresariales podrán disponer de una **tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres (3) años anteriores a 31 de diciembre de 2017.**

Al respecto, en la Propuesta de la Entidad Pública Empresarial Tenerife Espacio de las Artes se propone, en relación con la Oferta de Empleo Público 2021, la inclusión de un total de **OCHO (8) PLAZAS** en la tasa de estabilización ordinaria para la estabilización de empleo temporal prevista en la Ley 6/2018, de 3 de julio, concretamente: una (1) plaza de Secretaria de Dirección, cinco (5) plazas de Técnico Superior, una (1) plaza de Técnico de Grado Medio y una (1) plaza de Auxiliar Administrativo, lo que procede legalmente a la vista del informe obrante en el expediente administrativo.

**Considerando** que, el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio determina que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1 de este mismo artículo (artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018), así como el nuevo proceso de estabilización, **deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021** y serán



coordinados por las Administraciones Públicas competentes y que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta de empleo público de 2021, deberán producirse antes del 31 de diciembre de 2022 debiendo resolver los procesos selectivos antes del 31 de diciembre de 2024.

**Considerando** que, habida cuenta las dimensiones de la Entidad Pública Empresarial TEA, la misma no cuenta con representación sindical, lo que se hace constar a los efectos de la imposibilidad de llevar a efecto la negociación en los términos previstos en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Considerando** que, el órgano competente para la aprobación de la oferta de empleo público de los Organismos Autónomos y entidades dependientes del Cabildo Insular de Tenerife es el Consejo de Gobierno Insular, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5 d) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud de cuanto antecede, esta Vicepresidencia en base al Acuerdo del Consejo de emite la presente Resolución a efectos de internos, y a fin de dar cuenta al Consejo de Administración al que corresponde en base a los textos legales más arriba señalados

**PRIMERO.- Dar por recibido, a fin de proceder a su ejecución, el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021 de la Entidad Pública Empresarial (TEA), habida cuenta el cumplimiento a lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en los siguientes términos:**

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021		
TASA DE ESTABILIZACIÓN		
GRUPO		Nº
C2	SECRETARÍA DE DIRECCIÓN	1
A1	DIRECTOR DE MANTENIMIENTO TÉCNICO/A SUPERIOR	1
A1	CONSERVADOR DE COLECCIÓN TÉCNICO/A SUPERIOR	1
A1	JEFE DE ACTIVIDADES Y AUDIOVISUALES TÉCNICO/A SUPERIOR	1
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE ÁREA DIDÁCTICA	1
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE PRODUCCIÓN	1
A2	TÉCNICO DE GRADO MEDIO DE MANTENIMIENTO	1
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
<b>TOTAL PLAZAS OFERTA DE EMPLEO TASA DE ESTABILIZACIÓN</b>		<b>8</b>



<b>TOTAL PLAZAS OEP 2021</b>	<b>8</b>
------------------------------	----------

**SEGUNDO.-** La presente Oferta de Empleo Público aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, para el presente año 2021, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife, antes de la finalización del año en curso, debiendo proceder a su ejecución en el plazo máximo de tres años previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de tal manera que los procesos selectivos estén publicados al 31 de diciembre de 2022 y resueltos al 31 de diciembre de 2024.

En Santa Cruz de Tenerife a 15 de diciembre de 2021

**ALEJANDRO KRAWIETZ RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENTE DE TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES**

(firmado electrónicamente)

